



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271 - 2024-MDMM

Mariano Melgar, **10 SEP. 2024**

VISTO:

La solicitud presentada por **Don GUILLERMO ELISBAN MANCILLA VENTURA** y Doña **GIULIANA DEL CARMEN PINTO URETA** mediante Expedientes Administrativos N° 13225-2024 de fecha 07.08.2024 y N° 13760-2024 de fecha 14.08.2024, la Audiencia Única N° 020-2024-SCDU/GDS/MDMM de fecha 26.08.2024, el Informe N°049-2024-SCyDU-GDS-MDMM de fecha 26.08.2024 de la Abogada Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Dictamen Legal N° 310-2024-OGAJ-MDMM de fecha 04.09.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa de los asuntos de su competencia; Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;



Que, la Ordenanza Municipal N° 725-MDMM, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 1256-MPA regula en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Expedientes Administrativos N° 13225-2024 y N° 13760-2024, los esposos **Don GUILLERMO ELISBAN MANCILLA VENTURA** y Doña **GIULIANA DEL CARMEN PINTO URETA**, solicitan la **Separación Convencional y posterior Divorcio Ulterior**, cumpliendo con presentar los requisitos exigidos en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS: *“La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse (...)”*;



Que, conforme a lo señalado por el artículo 3° de la norma citada pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior;

Que, de la copia certificada del **Acta de Matrimonio con folio N° 00648810** presentada a fojas cinco (05), se desprende que el Matrimonio Civil se celebró el **20 de diciembre del 2002** en la Municipalidad Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa habiendo transcurrido de esta manera más de dos (02) años de su celebración, por lo que cumple con el requisito establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;



Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, lo que ha efectuado a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, tal

